

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CÁMARA ESPAÑOLA DE COMERCIO, A.C. REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL JOANA TORRENTS CARULLA (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “CAMESCOM”) Y POR LA OTRA PARTE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ZAMORA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE ENRIQUE OLIVEIRA ROMÁN (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “CÁMARA ZAMORA”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

I. Declara CAMESCOM, a través de su apoderada legal:

- a. Que es una Asociación Civil legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "México").
- b. Que su apoderada cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación (en lo sucesivo, el “**Convenio**”), por lo que está facultada para contratar y obligar a su representada y que dichas facultades no le han sido revocados ni modificadas de forma alguna.
- c. Que para todos los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Homero 1430, Colonia Los Morales-Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11,510, Ciudad de México, México.
- d. Que dentro de su objeto social se encuentra prevista la promoción y fomento de toda clase de relaciones comerciales, industriales, culturales, de servicios, de inversión y cualesquiera otras de naturaleza económica.

II. Declara Cámara Zamora, a través de su apoderado legal:

- a. Que es una corporación de derecho público legalmente constituida de conformidad con la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del Gobierno del Reino de España.
- b. Que su apoderado cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, por lo que está facultado para contratar y obligar a su representada y que dichas facultades no le han sido revocados ni modificadas de forma alguna.
- c. Que su principal objeto consiste en la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, la navegación y los servicios de las empresas de la provincia de Zamora.
- d. Que para todos los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en C/ Pelayo 6, 1º. 49014 Zamora (España).

III. Declara CAMESCOM y Cámara Zamora, a través de sus apoderados legales respectivamente:

- a. Que en lo sucesivo podrán ser denominadas conjuntamente como las “**Partes**”.



- b. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio con la finalidad de cumplir con sus respectivos objetos sociales y colaborar en el desarrollo de los proyectos específicos que se refieren más adelante, contando cada una con la capacidad técnica y económica para la celebración del mismo.
- c. Que no existe error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidar el presente Convenio, por lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto crear una alianza estratégica entre “las Partes” a fin de crear una plataforma de colaboración entre las mismas y que tendrá como finalidad, de manera enunciativa más no limitativa:

- 1.- Instaurar canales de comunicación institucional.
- 2.- Fomentar y facilitar la consulta sobre temas de especial relevancia a través del intercambio de publicaciones e información de utilidad e interés comunes.
- 3.- Fomentar, impulsar y estimular actividades en conjunto en beneficio de sus empresas asociadas.

SEGUNDA.- COMPROMISOS

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” se comprometen a:

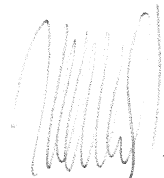
- 1. Reconocer a la otra parte como miembro de su Asociación, en la categoría de asociado que corresponda, y otorgarle los mismos beneficios y servicios que ofrece al resto de sus socios.
- 2. Realizar de manera continua el intercambio de información que las instituciones generen y que represente valor añadido para sus respectivos asociados.
- 3. Apoyarse mutuamente, respecto a la vinculación con terceros que soliciten asistencia o soporte en tema propios de los sectores representados por “LAS PARTES”.
- 4. Organización de eventos en conjunto que fomenten las relaciones comerciales y de amistad entre México y España.

En caso de llevar a cabo acciones diversas o adicionales a las mencionadas, serán formalizadas de manera escrita y debidamente firmada por “LAS PARTES” que intervienen en este convenio, para ser anexadas al presente instrumento.

TERCERA.- COORDINACIÓN GENERAL Y EQUIPOS DE TRABAJO

En cuanto a la coordinación, desarrollo y ejecución recíproca del objeto del presente Convenio, la CAMESCOM, designa a Joana Torrents Carulla como su Coordinadora General; mientras que Cámara Zamora designa Francisco Javier Díaz Rincón como su Coordinador General.

En caso de considerarlo necesario, cada una de las partes podrá nombrar coordinadores suplentes o, en su caso, podrán delegar funciones de coordinación en sus unidades operativas correspondientes, previo aviso por escrito.



Para los efectos de la presente cláusula, las partes se comprometen a definir y señalar de manera precisa los alcances y el sentido de las facultades y obligaciones de los coordinadores suplentes, así como las funciones de coordinación delegadas en la unidad administrativa de que se trate.

CUARTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio es de 3 años, contados a partir de la fecha de su firma. No obstante ello, las Partes acuerdan que cualquiera de ellas unilateralmente podrá terminar anticipadamente el presente Convenio, siempre que lo estime conveniente a sus intereses. En este caso, la Parte que desee dar por terminado el presente acuerdo de voluntades, deberá notificar a la otra su deseo de terminación anticipada por lo menos con sesenta (60) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de culminación, sin necesidad de declaración judicial en ese sentido.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

5.1.- Las Partes reconocen que cada una de ellas, de manera individual, es titular o tiene los derechos sobre sus propias marcas, nombre o denominación, imagen y en general sobre cualquier bien sujeto de propiedad intelectual. Las marcas, avisos comerciales, diseños, y en general, toda aquella información y/o material que sea propiedad de cada una de las partes, y que se haya entregado para el cumplimiento de este Convenio, será propiedad de la parte que la haya aportado, por lo que la otra parte no podrá modificarla, fijarla, reproducirla, comunicarla, usarla o explotarla en forma distinta a la expresamente convenida en este Convenio, o bien no podrá reclamar derecho de propiedad intelectual alguno sobre la misma, así como tampoco podrá permitir que la modifiquen, fijen, reproduzcan o comuniquen o en general la usen o exploten las personas por él empleadas para el cumplimiento del presente Convenio sin autorización expresa y por escrito de la otra parte, por lo que en caso de producirse cualquier contravención a lo anterior, la parte que incumpla esta obligación será responsable frente a la otra parte de los daños y perjuicios que le sean causados por este concepto.

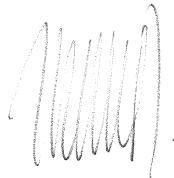
En caso de las marcas, nombres, logotipos, slogans o cualquier otra propiedad intelectual de la titularidad de los agremiados de las partes, éstas dejan a salvo sus derechos para que sean sus agremiados quienes dispongan libremente de sus propiedades intelectuales en general.

5.2.- Si como consecuencia de las actividades realizadas en virtud del cumplimiento del presente Convenio se obtuvieran creaciones intelectuales susceptibles de protección legal y/o resultados de valor comercial, o fuentes de recursos económicos comunes, la propiedad intelectual de los primeros y los gananciales de los segundos, serán de la titularidad común de ambas Partes contratantes en la forma que previamente lo hubieren acordado mediante el addéndum que regule e interprete la voluntad de las partes en cuanto al sentido y alcance de esta disposición contractual.

5.3.-En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula por cualquiera de las Partes, o cualquier persona relacionada con éstas, la parte afectada podrá ejercer las acciones penales, civiles y/o administrativas correspondientes, así como a rescindir el presente Convenio, sin perjuicio de exigir el pago de daños y perjuicios que conforme a la Legislación aplicable le correspondan.

SÉXTA.- RELACIONES CONTRACTUALES DE LAS PARTES CON SUS AGREMIADOS Y DEMÁS PERSONAL.

6.1.- En caso de incumplimiento, o actos imputables a los agremiados, empleados, coordinadores, delegados, unidades administrativas y/o cualquier otra persona relacionada con las Partes en razón de la celebración y cumplimiento del presente Convenio y que afecte el objeto de éste, o que impidan, entorpezcan, o vicien de cualquier manera el cumplimiento de este Convenio, ambas partes, o



cualquiera de éstas, podrán ejercer las acciones penales, civiles y/o administrativas correspondientes en contra de quienes les causen cualquier perjuicio.

6.2.- En caso de incumplimiento, o actos imputables a los agremiados, empleados, coordinadores, delegados, unidades administrativas y/o cualquier otra persona relacionada con las Partes en razón de la celebración y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades y que afecte únicamente a cualquiera de éstas sin trascender al objeto del presente Convenio, quedan a salvo las acciones y los derechos de éstas para que los hagan valer en la vía y forma que correspondan en contra de quienes les causen algún perjuicio.

SÈPTIMA.- RELACIÒN CONTRACTUAL.

Las Partes reconocen y aceptan que no tienen relación laboral ni de subordinación entre una y la otra, por lo que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas son las derivadas del presente Convenio.

Asimismo, ambas partes convienen que cada una de ellas es una persona jurídica con personalidad y patrimonio propios y por tanto que ninguna disposición de este Convenio podrá interpretarse como constitutiva de asociación, agencia, coinversión, sociedad u otra forma de relación de trabajo entre ambas.

Además, las Partes expresamente convienen en que todo el personal que utilicen para cualquier actividad relacionada con el objeto del presente Convenio, será personal precisa y exclusivamente contratado por la otra y dado que las Partes cuentan con los recursos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal, en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, cada una será exclusivamente responsable de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o prestación que se derive de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, o de cualquier otro ordenamiento legal. En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a las Partes como patrón directo o sustituto del personal de la otra, por lo que se obligan a hacerse responsables de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo. Las Partes tendrán a salvo sus acciones y derechos respecto a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal pretendiese fincar o entablar en perjuicio de la otra a consecuencia de la citada relación laboral. Asimismo, la celebración del presente Convenio, no constituye en ningún momento, ningún tipo de relación laboral, subordinación o creación de cualquier tipo de sociedad, asociación o franquicia.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan recíprocamente a mantener con carácter confidencial por el mayor plazo permitido por la legislación aplicable, toda la información confidencial que por cualquier medio o motivo obtengan o les sean provistas mutuamente, toda vez que la información es considerada para todos los efectos legales que procedan como información y secreto industrial, en los términos de lo dispuesto por la Ley de la Propiedad Industrial.

La obligación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, será extensiva a sus empleados, causahabientes, dependientes, así como los familiares de éstos en cualquier grado de parentesco de



cada una de las Partes, por lo que cada una de ellas se asegurará de que la obligación de confidencialidad sea respetada por los mismos, siendo responsable de cualquier incumplimiento.

Asimismo, las Partes se obligan a mantener en un lugar seguro y fuera del alcance de terceras personas, la información confidencial obtenida por cualquier medio o motivo, o que le sea provista por la otra Parte, salvo el material publicitario o destinado a terceros.

OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes acuerdan que, en caso de incumplimiento de cualquiera de ellas a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, la Parte afectada deberá dar aviso por escrito a la Parte en incumplimiento para que ésta subsane dicho incumplimiento dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de la fecha en que reciba la notificación. En caso de que la Parte en incumplimiento no subsane dicho incumplimiento dentro del plazo de treinta (30) días naturales antes mencionado, la Parte afectada podrá terminar anticipadamente el presente Convenio dando un simple aviso por escrito.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN.

Ninguna de las Partes podrá actuar en nombre y representación de la otra, ya que el presente Convenio en ningún momento podrá interpretarse como un mandato, poder o representación; sino que en todo caso en cumplimiento del presente Convenio se llevará al efecto de manera conjunta por ambas Partes y las personas relacionadas con éstas y que intervengan en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA.- LIMITACIÓN DEL DERECHO DE LAS PARTES

El presente Convenio no limita el derecho de las Partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES Y RENUNCIAS

Cualquier modificación o renuncia que las Partes deseen realizar, deberá efectuarse mediante acuerdo realizado por escrito y firmado por las mismas.

En caso de que se realice cualquier modificación al presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente verse, por lo tanto, se mantendrán en vigor las demás Cláusulas del presente instrumento en todos sus términos y condiciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS

Ambas Partes acuerdan que cualquier gasto que cada una de ellas realice con motivo del presente Convenio en relación con sus actividades será cubierto por cada una de las Partes, salvo que se acuerde lo contrario por escrito en algún Proyecto específico.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN

Las Partes acuerdan expresamente, que ninguna de ellas estará facultada para ceder los derechos y obligaciones a su cargo, previstas en este instrumento, a menos que cuente con la autorización previa y por escrito de su contraparte.



DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES

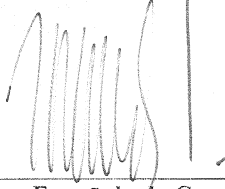
Todos los avisos y notificaciones que las Partes deban darse en relación con el presente Convenio, se harán por escrito y se enviarán por correo certificado con acuse de recibo a los domicilios señalados por cada una de las partes en el Capítulo de Declaraciones de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a las leyes y a los tribunales competentes de la Ciudad de México (México), renunciando para cualquier efecto a otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

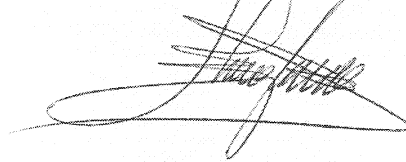
Enteradas las Partes del alcance y efectos del presente Convenio, lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, México, el día 21 del mes de noviembre del 2018.

“CAMESCOM”

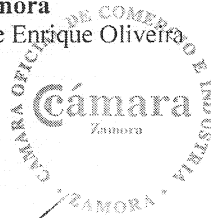


Cámara Española de Comercio
representada por su apoderada Joana Torrents
Carulla

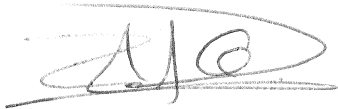
“Cámara Zamora”



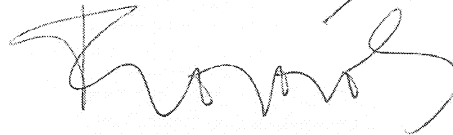
Cámara Oficial de Comercio, Industria y
Servicios de Zamora
representado por su presidente Enrique Oliveiro
Román



TESTIGOS:



Yoselin Ayín Decer Castelán
Cámara Española de Comercio



Francisco Javier Díaz Rincón
Cámara Oficial de Comercio, Industria y
Servicios de Zamora